

A DESPACHO: 22 de junio de 2023. Informando que que el señor HENRY ANDRES GOMEZ RENGIFO otorga poder al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL en calidad de copropietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-52048. Provea

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintidós de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 1900140030022021-00614-00

PROCESO: DECLARATIVO NULIDAD DEL ACTO JURIDICO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE PATIÑO MARIN
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO PATIÑO MARIN

INTERLOCUTORIO No. 1451

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor HENRY ANDRES GOMEZ RENGIFO otorga poder al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL en calidad de copropietario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-52048 y allega el certificado de tradición donde demuestre esa calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesario en el presente asunto al señor HENRY ANDRES GOMEZ RENGIFO en la calidad citada en la demanda, para que se hagan parte dentro del presente proceso.

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con al cédula de ciudadanía No. 76.318.094 con tarjeta profesional 142819 como apoderado del señor HENRY ANDRES GOMEZ RENGIFO en calidad de litisconsorte necesario.

SEGUNDO: TENER por **NOTIFICADO** al demandado HENRY ANDRES GOMEZ RENGIFO por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas a partir de la notificación del presente auto por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes. para lo cual se

les remitirá el link el proceso al correo electrónico del apoderado copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Jueza,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1ef0a59be7c3aaf1bd3057b502b273db552560eb981ac1704a4cbdcbf7c1ce**

Documento generado en 22/06/2023 02:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>